



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.0094

RADICADO No. 2022-00031

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR GERMAN ROJAS MONTAÑO

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presenta acción ejecutiva en contra de HÉCTOR GERMAN ROJAS MONTAÑO. Expediente que fue radicado con el número 156814089001-2022-00031-00 y cuenta con ciento ocho (108) folios el archivo. Sírvasse proveer.

El secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN PABLO DE BORBUR**

San Pablo de Borbur, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por el DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, actuando en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., observa este despacho que la misma no reúne, todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; toda vez que:

- En las los literales B, de las pretensiones "PRIMERA", "SEGUNDA", "TERCERA", "CUARTA" y "QUINTA", se solicitó librar mandamiento de pago por intereses corrientes, calculados en ciertos límites temporales, según el caso. No obstante, encuentra este Despacho, que la fecha inicial consignada en cada apartado, carece de soporte fáctico, no siendo congruente tampoco, con la información consignada al respecto en los títulos objeto de la demanda ejecutiva. Lo anterior deberá corregirse o aclararse según corresponda, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

Por esta razón se inadmitirá la presente demanda ejecutiva, a fin de que la misma sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazo, al tenor de lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que la misma sea subsanada en un solo cuerpo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.0094

RADICADO No. 2022-00031

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA formulada por el DR. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, actuando en calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra del señor **HÉCTOR GERMAN ROJAS MONTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N. ° 9.498.754.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor LEONARDO SALAMANCA SIERRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

MARÍA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veintidós (22) días del mes de julio de
dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO No.
24

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85162066c6ec93e2bc9d4eb82550a5125899579ee9420899c5ea49dea5539e78**

Documento generado en 21/07/2022 09:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>